

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante	CAMILO ANDRÉS VELÁSQUEZ ALZATE
Demandado	LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00873 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citación, autoriza notificación por aviso

Allega al expediente escrito solicitando se autorizaran direcciones para la notificación de la demandada (ver Doc. 33 Carpeta Principal), las cuales ya habían sido autorizadas por el Juzgado mediante la providencia del 25 de enero de 2023 (ver Doc. 32 Carpeta Principal).

De otro lado, se allega prueba de que el correo electrónico autorizado para la notificación de la señora LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ, no ha sido encontrada o no puede recibir correos, tal y como se observa en el pantallazo que se aporta



Finalmente, se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado a la demandada LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ, (ver fls. 3 a 5 Doc. 33 Carpeta Principal), la cual fue realizada conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del ejecutado LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ, conforme lo

establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos memorial de reposición, y el auto que corrigió el mandamiento ejecutivo, de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.**

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1992a67e7f2ad8dcb79e8cf1b5dc1bd977b55cff0573671b700f4467699a314**

Documento generado en 09/02/2023 07:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>